



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.242

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XIV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. Mts:** Metros;
- XXXI. M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en su caso para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago en efectivo, cheque o transferencia;
- II. Por pago en especie y
- III. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de ingresos Municipales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal de 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En pesos)
IMPUESTOS DE GESTION	557,281.45
IMPUESTOS	64,826.00
Impuestos sobre el Patrimonio	34,826.00
Impuesto Predial	34,826.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	30,000.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	30,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	41,744.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	41,744.00
Saneamiento	41,744.00
DERECHOS	405,783.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	79,845.00
Mercados	60,435.00
Panteones	19,410.00
Derechos por Prestación de Servicios	275,938.00
Aseo Público	17,251.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	13,611.00
Por Licencias y Permisos	14,502.00
Licencias y Refrendos para el funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	13,802.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Expedición de Licencia, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	12,502.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	107,708.00
En materia de Salud y Control de Enfermedades	12,818.00
Sistema de Riego	15,177.00
En materia de Tránsito y Vialidad	24,567.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	44,000.00
Otros derechos	50,000.00
Apeo y Deslinde	50,000.00
PRODUCTOS	29,885.45
Productos	29,885.45
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	24,454.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,929.45
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
APROVECHAMIENTOS	15,043.00
Aprovechamientos	15,043.00
Multas	15,042.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	18,958,782.55
Participaciones	5,087,941.74
Fondo General de Participaciones	3,763,097.28
Fondo de Fomento Municipal	766,794.49
Fondo Municipal de Compensaciones	147,966.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	103,259.28
Participaciones por Impuestos Especiales	55,567.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación	205,235.34
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31,069.36
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,683.54
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	8,269.37
Aportaciones	13,870,838.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,910,333.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	4,960,505.81
Convenios	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	19,516,064.00

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto de este impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o la posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto de este impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única. Saneamiento

Artículo 21. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 23. La base para el pago de esta contribución; será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 24. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,500.00
III. Electrificación	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Revestimiento de las calles m ²	250.00
V. Pavimentación de calles m ²	900.00
VI. Banquetas m ²	500.00
VII. Guarniciones metro lineal	300.00

Artículo 25. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 26. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

Artículo 27. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	45.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	40.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	25.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	20.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m ²	30.00	Mensual
VI. Vendedores ambulantes o esporádicos	70.00	Por día
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos (Promotores de cajas de ahorro, préstamo y similares).	300.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión o concesión de caseta o puesto	350.00	Por evento
IX. Regularización de concesiones	200.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

X. Ampliación o cambio de giro	300.00	Por evento
XI. Instalación de casetas	280.00	Por evento
XII. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento
XIII. Asignación de cuenta por puesto	150.00	Por evento
XIV. Permiso para remodelación	180.00	Por evento
XV. División y fusión de locales	150.00	Por evento
XVI. Distribuidores y repartidores de insumo	3,000.00	Anual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. El pago de este derecho se hará por evento y conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres, cenizas o restos a cementerios del Municipio	3,000.00
c) Las autorizaciones de traslado de cadáveres, cenizas o restos a cementerios del Municipio, por personas no originarios ni avecindados con vínculos familiares de la población	3,000.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	100.00

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Desmante	100.00
b) Mantenimiento en general de los panteones	100.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Aseo Público

Artículo 35. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 36. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 37. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 38. El pago de este derecho se efectuará:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en el área comercial	30.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	25.00	Por evento
III. Recolección de basura por eventos sociales, festividades y relacionados	100.00	Por evento
IV. Barrido de calles	50.00	Por evento
V. Limpieza de predios	500.00	Por evento

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 41. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	60.00
III. Expedición de constancias de buena conducta	120.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Constancia de autorización de subdivisión de predios	1,500.00
V. Constancia de uso de suelo	1,000.00
VI. Constancia de prestación de servicio público de alquiler	500.00
VII. Constancia de origen y vecindad, de identidad, de ingresos económicos, de venta de ganado, de buena conducta y de propiedad privada.	60.00

Artículo 42. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio o por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 45. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	
a) Construcción m2	300.00
b) Reconstrucción m2	300.00
c) Ampliación m2	300.00
d) Demolición de inmuebles m2	200.00
e) Construcción de albercas m3	1,000.00
f) Remodelación de fachadas de fincas urbanas	200.00
g) Remodelación de bardas en superficies horizontales y verticales	200.00
h) Retiro de sellos de obra clausurada	600.00

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la enajenación
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial o de servicios.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida la licencia o refrendos para la enajenación comercial, industrial o de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Licencia Cuota en pesos (Por evento)	Refrendo Cuota en pesos (Anual)
I. Comercial:		
a) Vinatería	700.00	300.00
b) Cantina	700.00	300.00
c) Tienda de abarrotes	350.00	150.00
d) Ferretería	250.00	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

e) Farmacia	200.00	100.00
f) Carnicería	200.00	150.00
g) Tendajones	100.00	50.00
h) Papelería	200.00	150.00
i) Joyería	100.00	50.00
j) Panadería	200.00	150.00
k) Tortillería	150.00	100.00
l) Pizzerías	300.00	250.00
m) Tienda de productos nutricionales	150.00	100.00
n) Purificadora	500.00	300.00
o) Casa de materiales	500.00	300.00
p) Tabiquería	500.00	300.00
q) Minisúper	800.00	500.00
r) Boutique	300.00	200.00
s) Vulcanizadora	200.00	100.00
t) Carpintería	200.00	100.00
u) Tapicería	200.00	100.00
v) Cancelería/ Vidriería	300.00	200.00
w) Pollería	200.00	150.00
x) Herrería	400.00	200.00
y) Balconera	400.00	200.00
z) Verdulería y Frutería	200.00	150.00
II. Industrial:		
a) Mezcalería y curados	600.00	350.00
III. Servicios:		
a) Hotel	1,500.00	1,000.00
b) Cabañas	500.00	300.00
c) Estética	200.00	100.00
d) Local de internet	200.00	150.00
e) Taller mecánico	350.00	300.00
f) Lava autos	200.00	100.00
g) Fonda restaurant	200.00	100.00
h) Perifoneo	300.00	200.00
i) Alquileres y arrendamiento	300.00	200.00
j) Consultorio médico	500.00	300.00
k) Cajas de ahorro	500.00	300.00
l) Cajones y paraderos de taxis (por concesión)	100.00	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

m) Cajones y paraderos de moto taxis (Por concesión)	50.00	50.00
n) Molinos de nixtamal	200.00	100.00
o) Gimnasio	300.00	200.00
p) Videojuegos	200.00	150.00
q) Funeraria	500.00	300.00
r) Curaduría	300.00	200.00
s) Taquería	300.00	250.00
t) Escuela particular	1,000.00	500.00

Personas físicas o morales que realicen actos de comercio en el territorio municipal con establecimiento fijo y que excedan de dos o más giros contribuirán de acuerdo a la siguiente cuota:

LICENCIA Cuota en pesos (Por evento)	REFRENDO Cuota en pesos (Anual)
3,000.00	2,500.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	800.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	1,500.00
c) Expendio de mezcal y curados.	500.00
d) Depósito de cerveza.	1,000.00
e) Licorería.	800.00
f) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	1,000.00
g) Restaurante-bar.	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

h) Salón de fiestas.	1,000.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	1,200.00
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	1,200.00
k) Bar.	1,000.00
l) Billar con venta de cerveza.	1,000.00
m) Centro nocturno.	3,000.00
n) Discoteca.	2,000.00
o) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	3,000.00

- II. La revalidación de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	Anual	500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	Anual	1,000.00
c) Expendio de mezcal y curados.	Anual	300.00
d) Depósito de cerveza.	Anual	800.00
e) Licorería.	Anual	500.00
f) Restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	Anual	600.00
g) Restaurante-bar.	Anual	800.00
h) Salón de fiestas.	Anual	800.00
i) Hotel con servicio de restaurante con venta de cervezas, vinos y licores sólo con alimentos.	Anual	1,000.00
j) Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	Anual	1,000.00
k) Bar.	Anual	800.00
l) Billar con venta de cerveza.	Anual	1,500.00
m) Centro nocturno.	Anual	2,000.00
n) Discoteca.	Anual	1,500.00
o) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	Por evento	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 50. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 51. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 53. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable por familia	Doméstico	200.00	Anual
II. Suministro de agua potable (Cisterna)	Doméstico	300.00	Anual
III. Suministro de agua potable	Comercio	500.00	Anual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	1,500.00	Por evento
V. Suministro de agua potable para construcción	Doméstico	300.00	Por evento
VI. Reparación de fuga de agua en camino pavimentado, incluye: corte y demolición de concreto hidráulico o carpeta asfáltica, excavación en material tipo A o B hasta una altura máxima de 2mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, colado de concreto hidráulico, mano de obra y limpieza general del área.	Doméstico	2,750.00	Por evento
VII. Reparación de fuga de agua en camino pavimentado, incluye:	Doméstico	3,250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	corte y demolición de concreto hidráulico o carpeta asfáltica, excavación en material tipo C Hasta una altura de 2mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, colado de concreto hidráulico, mano de obra y limpieza general del área.			
VIII.	Reparación de fuga de agua en camino de terracería, incluye: excavación en material tipo A o B hasta una altura de 2 mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, mano de obra y limpieza general del área.	Doméstico	2,150.00	Por evento
IX.	Reparación de fuga de agua en camino de terracería, incluye: excavación en material tipo C Hasta una altura de 2 mt, relleno y compactación en capas de 20 cm, mano de obra y limpieza general del área.	Doméstico	2,480.00	Por evento

Artículo 54. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	1,800.00	Por evento
II. Servicio de drenaje y alcantarillado doméstico	60.00	Anual
III. Servicio de drenaje y alcantarillado comercial	120.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 55. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de ambulancia/Servicio (Traslado programado a Oaxaca)	250.00	Por evento
II. Renta de ambulancia/Servicio (Traslado programado a Hospital de especialidades, de la Niñez u otros)	300.00	Por evento

Sección Octava. Sistema de Riego

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 58. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sembradío	25.00	Por hora

Sección Novena. En materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 59. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 61. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios de corralón	30.00	Por día
II. Peaje de carros		
a) Carros pequeños (materialistas y repartidores-distribuidores de cadena nacional e internacional)	10.00	Por evento
b) Carros pequeños (3 ton. Materialistas, ganaderos y repartidores de distribuidores de cadena nacional e internacional)	20.00	Por evento
c) Carros Grandes (volteos, pipas, materialistas y repartidores distribuidores de cadena nacional e internacional mayor a tres toneladas)	30.00	Por evento

Artículo 62. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 63. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 65. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Apeo y deslinde

Artículo 66. Es objeto de este derecho la contribución que percibe el Municipio, derivado del apeo y deslinde realizado a predios de particulares, así como lo establece el Art. 513 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas que soliciten dicho servicio para los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 68. La base para el pago de este derecho será la dimensión territorial a delimitar.

Artículo 69. El pago de este derecho será determinado por la Autoridad Municipal competente, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en beneficio de los solicitantes.

Artículo 70. Este derecho debe pagarse a la conclusión del servicio pactado de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Periodicidad	Cuota en pesos
I. De 1.00 m2 a 200.00 m2	Por evento	800.00
II. De 201.00 m2 a 1,000.00 m2	Por evento	1,500.00
III. De 1,001.00 m2 en adelante	Por evento	2,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos por venta de bienes, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de abono orgánico.
- II. Ingresos por ventas de PET.

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28, así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 77. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 78. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas Administrativas.

Artículo 79. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Incumplir una orden dictada en usos de sus atribuciones por el Presidente Municipal, por el Síndico Municipal, Regidores o Autoridades auxiliares.	10,000.00
II. Practicar el vandalismo en sus diferentes formas, afectando las instituciones, los servicios públicos municipales y a la propiedad de la población en general.	2,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Alterar el medio ambiente en el municipio, en cualquiera de sus siguientes formas: a) Ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas. b) Arrojar basura en la vía pública, predios baldíos o en lugares no autorizados para ello. y c) Consentir la defecación de sus mascotas en la vía pública y no recogerla.	500.00
IV. Tirar su basura o animales muertos en lugares no autorizados para ello.	800.00
V. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares, fechas y horarios no autorizados por la autoridad Municipal.	500.00
VI. Solicitar, mediante la falsa alarma los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social.	1,000.00
VII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	1,000.00
VIII. Defecar y/o orinar en la vía pública	500.00
IX. Conducir en estado de ebriedad un vehículo.	1,500.00
X. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de solventes o drogas.	1,500.00
XI. Operar tabernas, bares, cantinas o expender bebidas alcohólicas en lugares recreativos fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.	1,500.00
XII. Instalar tomas de agua y conexiones a la red de drenaje sin la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal.	1,000.00
XIII. Excavar sepulturas sin la autorización correspondiente	2,000.00
XIV. Pronunciar en lugares públicos, redes sociales expresiones injuriosas, despectivas o que ataquen la moral de los ciudadanos, o contra las instituciones públicas, sus funcionarios o representantes.	1,500.00
XV. Realizar manifestaciones o cualquier otro acto público que contravenga a las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	500.00
XVI. Obstruir banquetas, impedir el acceso o salida de personas y/o cosas a domicilio, instalaciones, edificios públicos o privados.	400.00
XVII. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de actividades que constituyan un peligro para la	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

comunidad o colocar tiendas, cobertizos, techos o de vehículos que afecten la buena imagen del lugar.	
XXVIII. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de servicios públicos municipales.	500.00
XIX. Permitir, tolerar o promover cualquier juego de azar con cruce de apuestas sin el permiso de la autoridad correspondiente.	1,500.00
XX. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a dichos servicios.	500.00
XXI. Desperdicien agua potable o teniendo fugas en la red, no le comuniquen al Comité Municipal de Agua Potable o cualquier miembro del Cabildo.	500.00
XXII. Se nieguen a colaborar en la realización de una obra o servicio social a beneficio colectivo, sin causa justificada.	500.00
XXIII. No mantenga aseado su negociación o predio en posesión, al igual que la calle que le corresponda.	500.00
XXIV. Sean dueños o encargados de animales peligrosos y permitan que transiten en la vía pública, sin tomar medidas de seguridad.	500.00
XXV. Permitir que sus mascotas ingresen en cualquier horario a los edificios educativos, el no responsabilizarse del destino final de su mascota para el caso en que esta fallezca dentro y fuera de su domicilio.	500.00
XXVI. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad.	500.00
XXVII. Fumen en los establecimientos y edificios públicos, no permitidos.	500.00
XXVIII. Ingiera bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo.	1,000.00
XXIX. Hagan fogatas utilizando llantas, combustibles o sustancias peligrosas.	2,000.00
XXX. Siendo usuario de un servicio público, lo use de forma inadecuada.	2,000.00
XXXI. Quien obtenga autorización, licencia o permiso, de actividades comerciales y realice distintas a las autorizadas	2,000.00
XXXII. Utilice amplificaciones de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes por exceder el número de decibeles tolerados provocando contaminación auditiva.	3,000.00
XXXIII. Permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura de acuerdo con lo que establece el Bando de Policía.	3,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

XXXIV.	Cubra, borre o remueva letreros, señales oficiales, números o letras que identifiquen calles o inmuebles.	3,000.00
XXXV.	Venda bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes, acuerdos o reglamentos Municipales.	6,000.00
XXXVI.	Consuma en cualquier tipo de forma una droga o sustancia toxica en la vía pública, edificios públicos o lugares en despoblado.	6,000.00
XXXVII.	A quien induzca o participe en el pastoreo de ganado mayor o menor, dentro de la zona restringida por situarse los mantos friáticos del sistema de agua potable, así como quien arroje contaminantes de todo tipo en los mismos, alterando la flora y fauna. Así como a quien establezca su casa habitación o negocio en dicha zona, independientemente de su reubicación.	6,000.00
XXXVIII.	A quien o quienes no soliciten el permiso correspondiente en la celebración de un evento social y éste rebase de las 21 horas de cualquier día de la semana.	6,000.00

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 80. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo o en especie, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 81. El municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 82. El Municipio percibirá los recursos del Fondo General de Participaciones que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 83. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Fomento Municipal que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 84. El Municipio percibirá los recursos del Fondo Municipal de Compensaciones que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 85. El Municipio percibirá los recursos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 86. El Municipio percibirá los recursos de las Participaciones por Impuestos Especiales que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 87. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 88. El Municipio percibirá los recursos del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 89. El Municipio percibirá los recursos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Novena. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 90. El Municipio percibirá los recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 91. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 92. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 93. El Municipio percibirá los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

México. que la Secretaría de Finanzas le ministre durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo a lo establecido en el Periódico Oficial correspondiente del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 95. El Municipio percibirá los recursos de Programas Federales que la Dependencia o Institución le ministren durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo al Convenio celebrado previamente.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 96. El Municipio percibirá los recursos de Programas Estatales que la Dependencia o Institución le ministren durante el Ejercicio Fiscal 2025, de acuerdo al Convenio celebrado previamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS ZAUTLA, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO I

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Eficiencia en la recaudación del impuesto y derecho	<ul style="list-style-type: none">• Fomentar la cultura de pago	<ul style="list-style-type: none">• Lograr la recaudación total del 100% estimado o en su caso superar, en los rubros de impuestos y derechos.
	<ul style="list-style-type: none">• Contar con equipo especializado en la recaudación de ingresos y cobranzas.• Agilizar la atención a la población para reducir tiempos de espera en el servicio.• Generar un canal de comunicación con los contribuyentes de tal manera que conozcan hacia dónde se dirigen sus contribuciones.• Formular un plan de acción continuo de la ejecución del cobro• Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes realizar sus pagos y reducir la morosidad	<ul style="list-style-type: none">• Unir esfuerzos para optimizar recursos materiales, humanos y financieros• Brindar un servicio de calidad a los contribuyentes.• Mantener el equilibrio financiero.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO II

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	5,645,223.19	5,655,399.07
	A Impuestos	64,826.00	64,826.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	41,744.00	41,744.00
	D Derechos	405,783.00	405,783.00
	E Productos	29,885.45	29,885.45
	F Aprovechamientos	15,043.00	15,043.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	5,087,941.74	5,098,117.62
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	13,870,840.81	13,898,582.49
	A Aportaciones	13,870,838.81	13,898,580.49
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	19,516,064.00	19,553,981.56
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etna, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO III

Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	7,583,721.23	4,876,708.20
	A Impuestos	33,878.45	55,922.50
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	23,600.00	0.00
	D Derechos	360,068.50	233,350.00
	E Productos	9,986.23	29,896.04
	F Aprovechamientos	44,504.05	23,750.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	7,111,684.00	4,533,789.66
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	13,322,632.69	11,739,679.02
	A Aportaciones	13,322,632.69	11,739,679.02
	B Convenios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	20,906,353.92	16,616,387.22
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19,516,064.00
INGRESOS DE GESTIÓN			557,281.45
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	64,826.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	34,826.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	41,744.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	41,744.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	405,783.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	79,845.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	275,938.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,885.45
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	29,885.45
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,043.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,043.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,958,782.55
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	5,087,941.74



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,763,097.28
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	766,794.49
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	147,966.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	103,259.28
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	55,567.08
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	205,235.34
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	31,069.36
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,683.54
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	8,269.37
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	13,870,838.81
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	8,910,333.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	4,960,505.81
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	19,616,964.00	470,435.27	1,774,844.05	1,774,844.05	1,774,844.05	1,774,844.05	1,774,844.05	1,774,844.05	1,774,844.05	1,774,844.05	1,774,844.05	1,774,844.05	1,297,186.21
Impuestos	64,826.00	5,402.17	5,402.17	5,402.17	5,402.17	5,402.17	5,402.17	5,402.17	5,402.17	5,402.17	5,402.17	5,402.17	5,402.17
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	34,826.00	2,902.17	2,902.17	2,902.17	2,902.17	2,902.17	2,902.17	2,902.17	2,902.17	2,902.17	2,902.17	2,902.17	2,902.17
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	41,744.00	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	41,744.00	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67	3,478.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	405,763.00	33,816.25	33,816.25	33,816.25	33,816.25	33,816.25	33,816.25	33,816.25	33,816.25	33,816.25	33,816.25	33,816.25	33,816.25
Derechos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	79,846.00	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75	6,653.75
Derechos por Prestación de Servicios	275,938.00	22,994.83	22,994.83	22,994.83	22,994.83	22,994.83	22,994.83	22,994.83	22,994.83	22,994.83	22,994.83	22,994.83	22,994.83
Otros Derechos	50,000.00	4,168.67	4,168.67	4,168.67	4,168.67	4,168.67	4,168.67	4,168.67	4,168.67	4,168.67	4,168.67	4,168.67	4,168.67
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	29,885.45	2,490.45	2,490.45	2,490.45	2,490.45	2,490.45	2,490.45	2,490.45	2,490.45	2,490.45	2,490.45	2,490.45	2,490.45
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	15,043.00	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58
Aprovechamientos	15,043.00	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58	1,253.58
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	16,631,797.00	423,995.15	1,728,403.93	1,728,403.93	1,728,403.93	1,728,403.93	1,728,403.93	1,728,403.93	1,728,403.93	1,728,403.93	1,728,403.93	1,728,403.93	1,250,746.11
Participaciones	5,087,941.74	423,995.15	423,995.15	423,995.15	423,995.15	423,995.15	423,995.15	423,995.15	423,995.15	423,995.15	423,995.15	423,995.15	423,995.15
Aportaciones	13,870,835.81	0.00	1,304,408.78	1,304,408.78	1,304,408.78	1,304,408.78	1,304,408.78	1,304,408.78	1,304,408.78	1,304,408.78	1,304,408.78	1,304,408.78	826,750.97
Convenios	2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Zautla, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 242

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 05 de febrero de 2025.




DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
VICEPRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
SECRETARIA.



DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.